

# La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)

Por Juan Manuel Palacio\*

(CONICET- UNSAM)

## Resumen

El trabajo es una reflexión sobre las intersecciones entre la historia del derecho y la historia política desde la experiencia del trabajo con las fuentes judiciales. Muestra así, a través del análisis de la escena judicial, cómo el mundo de la política se impone a los historiadores que utilizamos juicios en nuestras investigaciones, aun a aquellos para quienes la historia política (o la dimensión política de la vida histórica) no forma parte de nuestras preocupaciones centrales.

Palabras clave: Ley – Política – Historia – Archivos judiciales

## Summary

This article reflects on the intersections of legal and political history from the work experience with judicial sources. Through the judicial scene analysis, the paper presents how the political world is imposed on historians who use trial records in their investigations, even on those whose main concern is not political history nor the political dimension of historical life.

Key words: Law – Politics – History – Judicial records

---

\* Licenciado en Historia por la Universidad de Buenos Aires y Doctor en Historia por la Universidad de California–Berkeley. Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y Profesor Titular de Historia Latinoamericana en la Universidad Nacional de San Martín ha trabajado temas de historia rural argentina y latinoamericana y luego sobre historia legal y judicial latinoamericana contemporánea. Además de diversos artículos en revistas especializadas ha publicado *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945* (Buenos Aires: Edhasa, 2004); *Chacareros pampeanos: una historia social y productiva* (Buenos Aires: Capital Intelectual, 2006) y, en colaboración con Magdalena Candiotti, *Justicia, política y derechos en América Latina* (Buenos Aires: Prometeo, 2007).

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

¿Cuáles son las intersecciones entre la historia del derecho y la historia política? La pregunta interpela la misma definición de esas subdisciplinas. ¿Qué es, en efecto, hoy en día, la historia política (o en qué se ha convertido)? ¿Y qué la historia del derecho, que ahora sería más apropiado llamar historia legal o judicial? Ciertamente ya ninguna de las dos es lo que fueron. Mientras la primera hace ya tiempo que amplió su base de interés, de lo institucional en sentido estricto y de los más específicos avatares del poder (aquella historia de presidencias, elecciones y batallas) hacia la esfera pública, las prácticas y lenguajes cotidianos y los espacios de sociabilidad, la segunda –esa que, en estrechísima relación con la anterior, escribieron sobre todo los abogados– dejó de concentrarse exclusivamente en la evolución del mundo jurídico –la historia de las leyes, los fueros, los paradigmas jurídicos– para observar, también y primordialmente, prácticas, discursos y usos de la ley y la justicia. En el contexto de esta doble renovación, la pregunta por la intersección de los dos mundos bien puede ser una pregunta retórica. Desde que los historiadores de la política consideran como tal un espectro cada vez más amplio de fenómenos sociales y desde que los historiadores legales comenzaron a hacerse preguntas mucho más variadas y complejas sobre la relación social que suponen las normas y los procesos judiciales, ambas historias se encuentran mutuamente interpenetradas, compartiendo muchas veces los objetos de estudio, las fuentes y las interrogaciones.

Esto no significa, sin embargo, ni que todos los historiadores que estudian la vida política –aún los que la consideran en el sentido ampliado vigente– traigan siempre al ruedo la dimensión legal (las leyes, las prácticas jurídicas), ni que los historiadores legales tengan siempre al sentido político de las prácticas judiciales en el centro de sus preocupaciones. Eso dependerá de qué clase de historia política se esté haciendo y qué clase de historia legal. En el caso de esta última, eso que este *dossier* llama “historia del derecho” es en sí mismo un universo diverso, que necesita algunas calificaciones. No es lo mismo quien estudia la conformación de la legislación social en el siglo XX (v.g. a través de los derroteros de los proyectos de ley y los debates parlamentarios) que quien investiga la creación de la justicia de paz en las flamantes repúblicas hispanoamericanas de comienzos del siglo XIX (v.g. a través de debates en la prensa o la universidad), o que aquellos otros que utilizan los juicios como fuente para estudiar las relaciones sociales o económicas de una sociedad en un momento de la historia. Estos últimos –entre los que me cuento– hacemos, creo yo, menos historia “de la” justicia que historia “con” la justicia (o más específicamente, con juicios).

Y es desde ese lugar que frecuente y en el que me siento más seguro, que quiero abordar la pregunta del principio sobre las intersecciones de la historia legal y la historia política. Es decir, desde el escenario de una hipotética sala de audiencias, como un espectador que va describiendo lo que ve en el escenario. El ejercicio tiene como propósito mostrar la forma en la que el ancho mundo de lo político se nos ha impuesto como una dimensión inevitable a los historiadores-con-juicios, aún a aquellos que, como en mi caso, llegamos a las fuentes judiciales desde otros rincones de la historiografía con objetivos utilitaristas –para extraer de ellas información relevante para nuestras otras esferas– y no teníamos ninguna interrogación especial sobre lo político –ni para el caso, tanta capacidad para hacerlo. Y sin embargo, a poco de andar nos dimos cuenta de que esos datos que buscábamos en la fuente judicial no podían comprenderse cabalmente sin incorporar ese registro.

¿De qué manera hemos caído en la cuenta? No siempre de una manera directa (no siempre tenemos la suerte de toparnos con un prisionero que reivindica a viva voz su adhesión a la causa federal o con un juez de paz conservador que obstaculiza el voto de los radicales en su mesa o distrito). Las más de las veces la política se manifiesta en formas más sutiles, impregnando de diversas maneras cada elemento del teatro de los juicios. Estas emergencias, que sugieren otras tramas, provocan en nosotros nuevas interrogaciones y no pocas perplejidades.

Veamos esos elementos. En el teatro de un juicio está por un lado la gente, que en esta obra se llaman precisamente “actores”

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

o también “partes”. ¿Qué sabemos de ellos? Por un lado, lo que nos cuentan de sí mismos y de otros, lo que nos dejan ver en sus argumentaciones (la trama de una determinada causa), pero también lo que deducimos de las condiciones en las que tuvo lugar ese acontecimiento que describen. Y podemos saber también hasta qué punto conocen de leyes, cuáles son sus destrezas procesales así como cuáles son sus otros saberes cotidianos, lo que constituye su cultura a secas en un determinado momento (sus creencias, sus valores y prejuicios, sus formas de razonar, las cosas que los ofenden y agravian). Todo esto hace del escenario judicial, de la fuente judicial, un mirador privilegiado para conocer a los actores sociales y sus mutuas relaciones, como tantas veces se ha dicho, así como las culturas legales de una sociedad, sus conocimientos y usos de la ley y de los ámbitos judiciales.

Sobre estos actores también nos hemos hecho algunas preguntas incómodas: ¿qué clase de gente es esa, la que transita por los tribunales? ¿Y cuán representativa es de la gente común de una sociedad dada? Sabemos, en primer lugar, que la gente que habita los tribunales no es, en principio, gente en estado normal sino de gente que está, o bien enojada, o bien asustada, o en todo caso de alguna manera alterada. Se trata de gente que ha sufrido (o ha provocado) un agravio lo suficientemente serio como para haber sido llevada por la fuerza ante un tribunal o que tiene un problema tan grave (v.g. con su vecino o su socio) como para justificar –en palabras de Bourdieu– algo tan “antinatural” como la necesidad de la ley.

Curiosamente o no, creo que estos actores alterados han sido los que hasta ahora han merecido la menor atención de nuestra parte. No tanto así los motivos de su exasperación, sobre lo que se ha trabajado más (existen abundantes trabajos que utilizan las fuentes judiciales para analizar el estado concreto de explotación en que viven determinados trabajadores o campesinos, el grado de violencia en una sociedad dada o las sensibilidades o prejuicios sociales con tal o cual tema). Me refiero más bien a las experiencias de los actores en esos ámbitos, a los motivos por los cuales deciden exponerse a una situación tan enojosa como es estar frente a un juez, hablando de leyes y respetando formas y procedimientos para resolver un problema.

Para poner un ejemplo de algo que nos intriga recurrentemente. El hecho de que la gente siga yendo a los tribunales a reclamar derechos o a reparar daños o injusticias, incluso en situaciones objetivamente desfavorables y con pocas esperanzas de éxito (v.g. un esclavo de una plantación que denuncia abusos de su amo, un campesino que disputa la propiedad de la tierra a un poderoso terrateniente del lugar), es contundente. Y nos ha convencido ya de que es necesario mirar a la justicia como algo más que un instrumento de dominación y de control social por parte del Estado. Es evidente que quienes siguen concurriendo a la justicia sienten en ese ámbito alguna *chance* (aunque más no sea eso) de resolver sus problemas o de reparar una injusticia. Y eso solo es revelador de las percepciones que la gente tiene de la justicia –y por extensión, de lo público y de las instituciones del Estado– en un momento dado (percepciones que están informadas por experiencias pasadas, y conforman memorias muchas veces forjadas en tiempos largos), de sus cálculos cuidadosos para estar allí, sus pequeñas decisiones y estrategias, y de sus esperanzas y expectativas de ese roce con la ley.

Nuestra despreocupación relativa por la gente común en el teatro judicial se debe en parte, creo yo, a que hemos estado más pendientes de los actores estatales, lo que es lo mismo que decir que ha predominado una mirada de la justicia y de su historia como poder del Estado y como parte de la historia y de la construcción estatal. Y esto a su vez está relacionado con una mirada del Estado que, si bien se ha renovado en los últimos años, todavía tiene una gran fuerza inercial entre nosotros: me refiero a una mirada que lo considera como una cosa (como ministerios, policía, juez, presidente), que está separada de la sociedad, y que por ejemplo nos hace olvidar de a ratos que estos actores –las partes en un juicio– son componentes esenciales de eso que llamamos la justicia o el fenómeno judicial.

¿En qué nos hemos concentrado entonces? Volviendo a nuestra obra teatral, el personaje que sigue se encuentra en el centro

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

mismo del escenario (y también de la historiografía): me refiero a los jueces. También aquí, estamos ante gente que no tiene nada de corriente. No, en este caso, porque se encuentre alterada (aunque en algunos días pueda estarlo) sino porque se trata de gente que por algún motivo es destacada en su comunidad, que por lo tanto le profesa respeto. Éste puede estar basado en sus cualidades personales o de “buen vecino”, en sus diversos saberes –legales, pero también sus conocimientos sobre los temas cotidianos de un determinado lugar–, en su prestigio académico, en su práctica profesional, o en el más elemental temor a su poder, pero en general se trata de gente destacada, respetada o temida.

Sobre estos seres excepcionales nos hemos dedicado en los últimos años a pensar y problematizar algunas cosas que nos intrigan. ¿De qué familias provienen estos jueces, dónde se educaron (y en qué medida marca todo ello su accionar)? ¿Formaban parte de la élite? Y si no, ¿cuál era su relación con las clases dominantes, sus intereses y, más en general, con “la” política? Relacionado con esto, ¿a quiénes representan estos jueces y a quiénes favorecen con sus decisiones? ¿Cuánto se alejan de las normas al fallar y por qué? ¿Cómo resuelven, por ejemplo, la tensión entre lo doctrinario y lo cotidiano, entre la ley y la práctica, entre lo debido y lo acostumbrado?

Estas preguntas nos han tenido muy ocupados en los últimos años, aunque debe decirse que no todas han recibido la misma atención. Estamos avanzando mucho, por ejemplo, en la interpretación de las diferentes instancias y sus lógicas específicas. Ya hay un núcleo interesante, por ejemplo, de trabajos sobre la justicia de paz y sus relaciones –dinámicas, conflictivas– con las instancias superiores, aunque hay mucho más sobre la primera mitad del XIX que sobre la segunda mitad y muchísimo menos para el siglo XX. Conocemos algunas trayectorias de estos jueces, sus vidas y estudios, su lugar en la comunidad de pertenencia y hasta su desempeño profesional; podemos establecer diferencias entre ellos (v.g. entre jueces de principios del siglo XIX en la ciudad de Buenos Aires y jueces de Tandil a finales de esa centuria) y vamos definiendo un espectro de previsibilidad histórica de su función y su práctica en un momento y lugar específicos. También vamos conociendo quiénes fueron y cómo se formaron nuestros primeros jueces de la nación, nuestros jueces federales, penales, o de las cámaras de apelación. Sabemos mucho menos, en cambio, de la formación y actuación de nuestros jueces laborales (algo esperable, dada la menor atención en el siglo XX) y quizás mucho menos aún de nuestros jueces provinciales. Y sabemos poco también sobre otras justicias especiales, que fueron más o menos efímeras, como la justicia policial o los organismos de conciliación y arbitraje en la primera mitad del siglo XX.

También hemos dedicado muchas páginas (¿demasiadas?) a tratar de establecer la relación exacta entre jueces y política, otras tantas a discernir cuán “estatales” son (cuánto representan al Estado, cuánto a la sociedad y cuán fieles y consecuentes son en esa representación) y –relacionado con lo anterior– cuánto suelen distanciarse, en sus procedimientos y fallos, de la letra de la ley y de “lo justo”. Y en todos los casos noto que cuando descubrimos en ellos algún tipo de exceso o desvío (alguna intencionalidad que llamamos “política” detrás de un fallo, algún favoritismo relacionado con la vecindad o con la pertenencia del juez a determinado sector social en una comunidad, o una discrepancia notoria en su interpretación de la ley con la que quiso el legislador), tendemos a perturbarnos. Nos ocurre sin quererlo, como un reflejo moral, si se quiere, como una desilusión frente a algo que traiciona nuestra fe cívica, pero que a veces nos hace perder momentáneamente el rumbo y olvidar que nuestra tarea no es la de denunciar a estos jueces o descubrirlos *in fraganti* en sus miserias, en sus necesarios desvíos o inclinaciones espurias, sino en todo caso entender históricamente (y políticamente, claro) sus comportamientos, lo que implica ponderar lo más ajustadamente posible, para cada lugar y para cada momento, la justicia “realmente existente”.

Otro componente central de la escena judicial lo constituyen los discursos. En ellos se han concentrado muchos trabajos, sobre

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

todo desde que se instalaron fuertemente en las últimas décadas las perspectivas culturalistas y “subalternistas”. Hay aquí, efectivamente, un campo rico para el análisis. Se trata de discursos que –una vez más– no tienen nada de corriente, de cotidiano, sino toda la artificialidad que implica transformar una disputa en un proceso. Para citar una vez más a Bourdieu, esta operación consiste en plantear “problemas expresados en lenguaje ordinario como problemas jurídicos, traduciéndolos al lenguaje del derecho y proponiendo una evaluación prospectiva de las posibilidades de éxito de diferentes estrategias”.

Se trata entonces de un lenguaje –que en verdad está hecho de muchos dialectos– que no tiene nada de natural o cotidiano y que podríamos definir con un grado casi inconveniente de generalidad como “el idioma que se habla en el ámbito judicial” (y esto sólo para evitar la expresión “lenguaje jurídico”, que conlleva la idea de lenguaje especializado, técnico o profesional). Es uno que no se habla espontáneamente, sino cuidando las palabras, midiéndose, calculando costos y beneficios de lo que se dice. Se trata de un lenguaje estratégico.

Y fuera de la forma, ¿cuál es el contenido de esos discursos? ¿De qué se habla, efectivamente, en los procesos? Se habla básicamente de dos cosas. Por un lado, se habla de un acontecimiento, de un incidente. Se relata una discusión, una pelea, un malentendido, una acción malintencionada, un agravio, un asesinato, un desalojo, un desacuerdo por la retribución de un trabajo o por los motivos de la finalización de un contrato. Se habla también de las circunstancias (personales, sociales, psicológicas, económicas, pero también climáticas o temporales) en que se dieron esos incidentes. Y por otro lado se habla de leyes, de normas, de jurisprudencia, dentro de las cuales se miden, se sopesan, se enmarcan y se juzgan esos incidentes. O mejor dicho, se habla de todas esas cosas, pero en el lenguaje impostado, antinatural, del derecho. Es la guerra de los relatos, del *script* que cada actor representa en el escenario. Más allá de las posibles improvisaciones y equivocaciones que pueden producirse –y que no debemos pasar por alto– se trata efectivamente de libretos justificadamente ensayados (lo que hay en juego –el honor, el dinero, la reputación, la estabilidad económica, la libertad o incluso la vida– indica que la espontaneidad puede pagarse cara). Es así que los actores representan roles (de víctima, de damnificado, de justiciero con causa o de ofendido), que a su vez deben ser o parecer históricamente verdaderos, pero sobre todo legal y procesalmente verosímiles (péndulo ese, entre la verdad y la verosimilitud, en el que oscila nuestro análisis de esos relatos también).

Y nos hemos preguntado en este caso: ¿hay actores (y por lo tanto discursos) más espontáneos y otros más preparados? ¿Son las partes (y dentro de ellas, las que provienen de sectores más humildes o subalternos de la sociedad) más espontáneas que los jueces o los abogados (que por su parte emitirían discursos más elaborados, más preparados)? Nos hemos ocupado en el análisis de lenguajes legos *versus* lenguajes letrados, lenguajes (y nociones de derecho, criterios de justicia) del hombre común *versus* lenguajes cultos o profesionales, culturas jurídicas populares *versus* culturas jurídicas de elite. Y estamos ahora más interesados en la argamasa que se forma de una buena proporción de todas esas cosas. Y para lo que interesa a este *dossier*, nos hemos ocupado de los discursos –de dominación y control social– que despliega el Estado en estos escenarios y, frente a ellos, de los que despliega allí la política subalterna. Y estamos hoy más interesados en la politicidad inherente al “lenguaje que se habla en (o ante) los tribunales” sin más.

En la elaboración de esos discursos tiene mucho que ver otro actor central del escenario: los abogados, intermediarios o representantes legales. Los hemos estudiado tanto desde arriba (de dónde provienen social y económicamente, dónde han estudiado, qué discursos legales sostienen en cada momento) como desde abajo, viéndolos actuar en los juicios. Y nos hemos hecho sobre ellos preguntas parecidas a las que nos hacíamos sobre los jueces –a quiénes representan, cuáles son sus motivaciones, cuánto trabajan y deforman la letra de la ley– aunque, en este caso, menos preocupados por las implicaciones morales de esas distancias o desvíos, que vemos simplemente como gajes del oficio. También reconocemos en ellos variaciones enormes, desde los representantes legos, hasta

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

abogados de profesión, sólidamente formados, que saben de leyes y son aptos para una defensa ante estrados superiores. Los trabajos más iluminadores son los que han analizado su papel de intérpretes, de mediadores, de traductores o simplemente de arquitectos de ese lenguaje. Dicho de otra manera, los que han revelado su papel medular en la construcción de lo que llamamos las culturas legales (que a mí me sigue gustando más que “jurídicas”), que abarca no sólo su rol en la enseñanza y difusión de la ley y los procedimientos judiciales sino también todo un menú de prácticas legales que no siempre quedan contenidas en las normas ni necesariamente pasan por la oficina del juzgado.

En ese sentido, creo que hemos avanzado mucho en darles un trato más amable a estos actores, alejándolos de esa caracterización simplificada como representantes (y guardianes) de los intereses de las clases dominantes, para comenzar a verlos en toda su heterogeneidad. También para apreciar que, aún más allá de sus intenciones, cumplen un rol fundamental en el ejercicio de la ley en la vida cotidiana y en la construcción de las escenas judiciales.

Por falta de espacio, no me voy a detener en los actores de reparto que también vemos en escena y que sabemos que muchas veces son fundamentales para el desenlace de una causa. Me refiero a secretarios, fiscales, peritos, oficiales notificadores, taquígrafos, sobre quienes a veces recae la suerte de una demanda o de una investigación. Sobre ellos sabemos menos, los hemos estudiado menos, lo cual probablemente haya que subsanar, en la medida en que sus voces expertas –sus saberes técnicos y procesales específicos– contribuyen decisivamente a este lenguaje polifónico que se habla en el ámbito de la justicia, y por lo tanto forman parte fundamental de la arquitectura de las culturas legales. También, porque algunos de ellos conforman el personal más estable de los juzgados (el personal rentado o “de planta”) que a veces es depositario de la memoria institucional –y también, de las costumbres y prácticas cotidianas de una localidad– que informa mejor que nadie al juez de turno.

Podría terminar aquí la descripción del escenario judicial. Y sin embargo, es sólo un punto de partida, un puntapié inicial. Porque ¿es este escenario único? Sabemos que no. Tenemos en principio distintos fueros y jurisdicciones, así como diversas instancias. Pero hay una de esas diferenciaciones en la que quisiera detenerme en la conclusión de estas reflexiones. Y es aquella que a falta de una expresión más precisa –y seguramente también a falta de mayor prudencia– arriesgaré denominando justicia “de centro” y justicia “de periferia” o “de frontera”. Distinción que no sólo se establece por un criterio geográfico, sino también por la existencia de un centro (o centros) de producción de sentidos jurídico-legales (de leyes, de procedimientos, de jurisprudencia, que pueden ser los parlamentos, nacionales o provinciales, los tribunales de alzada y las cortes supremas, pero también las universidades, las academias y la literatura jurídica), sentidos que el resto del mundo (que llamo periferias: los juzgados de provincia, alejados, la justicia local, pero también las instancias menores) toma como un dato.

Y hago esta diferenciación general entre dos mundos (sabiendo que son muchos más) nada más que para hacer observaciones, también generales, sobre algo que nos perturba permanentemente a los historiadores que trabajamos con fuentes judiciales, ya sea que estudiemos la práctica de la justicia de paz *vis à vis* los juzgados letrados en la provincia de Buenos Aires de fines del siglo XIX o los jueces indianos en la frontera norte de la Nueva España *vis à vis* la Audiencia de México en el siglo XVII. Me refiero, una vez más, a la distancia que advertimos entre las leyes y prácticas judiciales, según están establecidas en los centros y la interpretación de la ley y la práctica de la justicia en juzgados periféricos o lejanos.

En el contrapunto de estos dos escenarios ideales se nos vuelve a manifestar cada vez, con toda su fuerza, la justicia realmente existente. Para descifrarla, tuvimos que entender que los actores antes analizados sencillamente no se comportan de la misma manera en un escenario central que en uno periférico. No es lo mismo iniciar una causa en un juzgado de paz de Benito Juárez que

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

hacerlo en una sala de la cámara de apelaciones de Buenos Aires o ante la corte suprema de justicia de la nación. Aquí habrá seguramente actores de primer nivel, que se ajustan sin equivocaciones a sus libretos, habrá menos espontaneidad e improvisación y en general una *performance* más ajustada y precisa. En un juzgado de pueblo, en cambio, es más probable que los actores sean menos célebres y menos profesionales y en general haya más espacio para la improvisación y la espontaneidad, para la consideración de circunstancias de la vida cotidiana, para los pequeños yerros, para los pecadillos mundanos y las mentiras piadosas (o los silencios cómplices).

¿Son por lo tanto menos políticos –o politizados– que los otros? Esa pregunta también nos aflora cada tanto. Y, como siempre, la respuesta era más sencilla en el pasado, cuando la política se refería sobre todo a la gran política. En ese caso no cabe ninguna duda de que los discursos jurídicos y las razones del Estado son enunciados con más claridad y menos contaminación en los estrados superiores y en general en los centros. Pero en la medida en que la política menuda y la política “desde abajo” entra en el ruedo, son los juzgados locales, los juzgados remotos y periféricos los que rebozan de política y nos fuerzan a considerarla en la ecuación.

Concluyo entonces este recorrido, eminentemente personal, retomando la pregunta inicial. La intersección entre historia política e historia legal se manifiesta en toda su complejidad –y su indisolubilidad– en los juicios mismos. Justicia y política se dan cita en el estrado y esta última, aun para los que la comprendemos sólo trabajosamente, se nos ha impuesto a los historiadores-con-juicios, como necesidad.